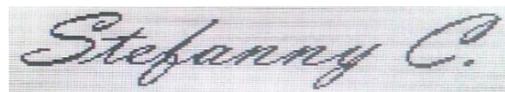


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MERA ESCOBAR
DEMANDADOS: C.I.R.B. EXCAVACIONES AFIRMADO S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2022-00466-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1717

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **CARLOS ARTURO MERA ESCOBAR**, a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **C.I.R.B. EXCAVACIONES AFIRMADO S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que contiene las siguientes falencias:

- a.** No se dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió la demanda con sus anexos a la entidad accionada.
- b.** Las pretensiones carecen de precisión y claridad, en tanto no se encuentran debidamente cuantificadas.
- c.** Los documentos obrantes a folios 19 y 20 no fueron relacionados en los medios de prueba.
- d.** El documento denominado "Copia del reporte de accidente de trabajo" no fue anexado a la demanda.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda

debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

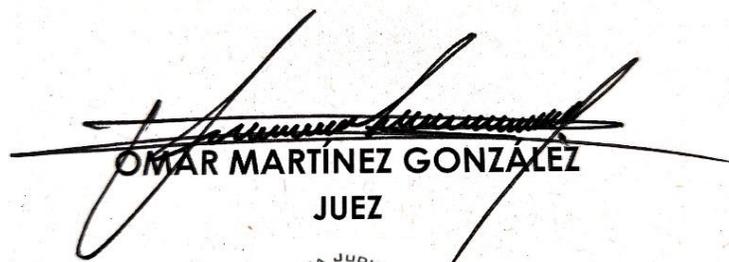
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.491.061 de Zarzal, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.108 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO MERA ESCOBAR**, en contra de la sociedad **C.I.R.B. EXCAVACIONES AFIRMADO S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA